



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Ibagué, Catorce de octubre de dos mil veinte

RADICACION 2020- 00360

Al despacho se encuentra la anterior demanda para resolver sobre lo que sea del caso;

Toda vez que el Congreso de la Republica expidió la Ley 1561 del 11 de julio de 2012 por la cual se establece un proceso verbal especial para **otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos** y rurales de pequeña cantidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones, la cual entro en vigencia a partir del mes de enero de 2013, es del caso ordenar al apoderado de la parte actora que adecue la demanda al procedimiento establecido en el artículo 11 y demás de la norma antes citada. De igual manera, a lo establecido en el Código General del Proceso.

De otra parte, deberá el apoderado aportar un certificado de tradición y libertad del predio actualizado o reciente a fin de determinar con certeza la legitimación por pasiva, como también el certificado de avalúo catastral actualizado a fin de determinar la competencia. Así mismo, se evidencia que no se allegan los documentos establecidos en la norma en cita.

Por lo tanto, el despacho,

**RESUELVE**

1º. Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

AMRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

152

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

*Ibagué, catorce de octubre de dos mil veinte*

**RADICACIÓN 2020-00096**

Vista la solicitud anterior presentada por el apoderado demandante, deberá estarse a lo resuelto en la providencia anterior calendada el 1° de julio de 2020 conforme a lo allí expresado, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**  
**JUEZ**

AMRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, octubre catorce de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-293

Aunque la actora allego la documentación solicitada en providencia anterior, la presente demanda se inadmite por lo siguiente:

No se allegó con la demanda certificación del IGAC respecto del valor del avalúo del bien inmueble objeto de las pretensiones para este año, con el fin de determinar la cuantía y competencia de la presente demanda, ya que dicho documento es la prueba idónea para este caso, y no el recibo del impuesto predial cuyo fin es distinto.

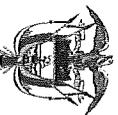
Para que lo anterior sea subsanado, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, a pena de ser rechazada la demanda en caso contrario.

Notifíquese

La Juez

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, octubre catorce de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-313

Aunque la actora quiso dar cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior, allego una documentación que no corresponde a la presente demanda.

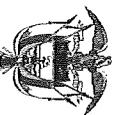
Motivo por el cual se le insta para que en la misma forma ordenada, proceda a allegar la que corresponde a la presente demanda, y a retirar la anterior documentación.

Hecho lo anterior, se considerará sobre el mandamiento de pago solicitado.

**NOTIFIQUESE**

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, octubre catorce de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-349

La presente demanda se inadmite por lo siguiente:

No se allegó con la demanda certificación del IGAC respecto del valor del avalúo del bien inmueble objeto de las pretensiones para este año.

No se allegó con la demanda certificación notarial en la que se certifique la comparecencia de la parte actora a la notaría acordada, en la hora y fecha indicadas, para la firma de la escritura respectiva.

No se acreditó con la demanda cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

No se hizo en la demanda el juramento estimatorio en la forma y términos que trata el art 206 del CGP.

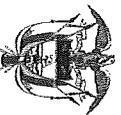
Para que lo anterior sea subsanado, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, a pena de ser rechazada la demanda en caso contrario.

Notifíquese

La Juez

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Ibagué, octubre catorce de dos mil veinte.

**RADICACION: 2019-517**

Una vez se alleguen al plenario las diligencia de citación para diligencia de notificación personal que trata el art 291 del CGP, se considerara sobre lo que sea del caso respecto a las diligencia de notificación por aviso que anteceden y que trata el art 292 ibídem.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvalalino Contreras', written over a horizontal line.

**MARTHA FELISA CARVALALINO CONTRERAS**  
Juez

PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Ibagué, octubre catorce de dos mil veinte.

**RADICACION: 2020-80**

Habiéndose dado cumplimiento a lo solicitado en autos, tenese  
al Dr. CARLOS HUGO OVALLE GARCIA, como apoderado de la parte actora por  
sustitución del Dr. DANILLO NIETO VARGAS.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**  
Juez

**PM**

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, catorce de octubre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2019-00420-00**

En atención a la documentación que antecede, Reconózcase personería al Doctor MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la entidad bancaria actora, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, catorce de octubre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2019-00089-00**

En atención a la documentación que antecede, Reconózcase personería al Doctor MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la entidad bancaria actora, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, identifying the judge.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

Republica de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, catorce de octubre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2019-00384-00**

En atención al memorial que antecede, el despacho ordena el emplazamiento del demandado CARLOS ATILIO MAZ PEÑA, de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en su art. 10.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Carvajalino Contreras', written over a horizontal wavy line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, catorce de octubre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2015-00359-00**

En atención al memorial que antecede, se le pone en conocimiento de la apoderada peticionaria, que mediante providencia de fecha 27 de septiembre del año 2017, obrante a folio 48 de la presente encuadernación, no se tuvo en cuenta, el edicto publicado, e indicado en dicho memorial, por este motivo deberá la apoderada, elevar su solicitud de conformidad al decreto legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, catorce de octubre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2020-00318-00**

Como la demanda reúne los requisitos legales y como el pagaré base de la acción que con ella se acompaña (n), presta mérito ejecutivo al tenor delo dispuesto en los arts 422 y 424 del C.G.P. el despacho;

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y en contra de LUIS FERNANDO OSORIO GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero.

Por la suma de \$55.391.420 pesos moneda corriente, por concepto de capital contenido en el pagare base de ejecución.

Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre el valor de \$36.127.244, a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera, desde el 12 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts 431 y 442 del CGP).

Reconocer personería al doctor EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, catorce de octubre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2020-00318-00**

De conformidad con el art 599 del CGP, el Juzgado,:

Decretase el embargo y retención de los dineros a que se refiere el presente escrito de medidas previas, por concepto de los productos bancarios a que allí se refiere la actora, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y pertenezca al demandado.

Límite de la medida \$ 85.087.130,00

Comuníquese esta medida a los Gerentes de las Entidades allí indicadas, haciéndole las prevenciones de ley, OFICIESE.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino C.', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, catorce de octubre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2020-00300-00**

Se INADMITE la anterior demanda por los siguientes motivos:

Vista al escrito de la demanda, no se allega con el certificado de existencia y representación legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.; de igual manera se le solicita al apoderado actor allegar las medidas cautelares en escrito separado, debido a la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, el despacho procede a INADMITIR la anterior demanda y le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, catorce de octubre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2019-00492-00**

En atención al memorial que antecede, de conformidad al art 285 del C.G.P, aclara los numerales SEGUNDO Y TERCERO, de la providencia anterior, por medio de la cual se resolvió recurso de reposición, en el sentido que por medio de la secretaría en atención a la documentación que antecede, contrólense los términos respecto a la notificación de la ejecutada, que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P.; el resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, catorce de octubre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2019-00159-00**

En atención al memorial que antecede, se le requiere al apoderado actor, informar si desiste del emplazamiento ordenado en providencia anterior, caso en el cual deberá previamente realizar el trámite de citación para notificación personal que trata el art. 315 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, catorce de octubre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2016-00148-00**

Vista la solicitud anterior, póngase en conocimiento de la solicitante la información requerida, y el estado actual del proceso, por medio de la secretaría, y por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MFC', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, catorce de octubre de dos mil veinte

**RADICACION 2009-00431**

En atención a lo pedido en escrito anterior, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. del P,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO PRENDARIO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra KENNY DANNA RESTREPO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
2. Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes de la parte demandada. Líbrese comunicación a quien corresponda para la cancelación de tales medidas. **En caso de que existan remanentes; déjese a disposición de quien corresponda.**
3. Ordenar la entrega del título valor a la demandada con las constancias respectivas.
4. No condenar en costas y agencias en derecho a las partes dentro del proceso
5. Archivar el expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

AMRO

26 /



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, catorce de octubre de dos mil veinte

RADICACION 2009-00981

Téngase en cuenta lo informado en escrito anterior, para los fines que correspondan dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

AMRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

*Ibagué, catorce de octubre de dos mil veinte*

**RADICACIÓN 2017-00297**

Vista la solicitud anterior presentada por el apoderado demandante, deberá estarse a lo resuelto en la providencia anterior calendarada el 18 de julio de 2018 conforme a lo allí expresado, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme

**NOTIFIQUESE,**

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**  
**JUEZ**

AMRO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

7

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
*Ibagué, catorce de octubre de dos mil veinte*

RADICACION 2019 – 00510

Vista la solicitud anterior, atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción del Juez y visto el auto por medio del cual se decretan medidas cautelares; obrante a folio 2, es del caso corregirlo y en tal sentido indicar que la fecha del mismo corresponde al 3 de febrero de 2020; y no como allí se indicó, en estos términos se entiende aclarada la providencia en referencia.

NOTIFIQUESE,

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
JUEZ

AMRO

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
*Ibagué, catorce de octubre de dos mil veinte*

**RADICACION 2019 – 00510**

Vista la solicitud anterior, atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción del Juez y visto el auto por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo; obrante a folio 115, es del caso corregirlo y en tal sentido indicar que la fecha del mismo corresponde al 3 de febrero de 2020; y no como allí se indicó, en estos términos se entiende aclarada la providencia en referencia.

En tal forma, notifíquese la presente providencia al demandado junto con el mandamiento ejecutivo.

**NOTIFIQUESE,**

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
JUEZ

AMRO

2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Ibagué, octubre catorce de dos mil veinte.

**RADICACION: 2020-361**

Previamente a resolver lo que sea del caso, se insta al apoderado (a) actor (a), a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada.

Para lo anterior el apoderado (a) actor (a), deberá solicitar cita previa ya sea por vía virtual a través del correo institucional [J06cmpliba@cendonj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cmpliba@cendonj.ramajudicial.gov.co) o mediante comunicación telefónica al teléfono (8) 2617903, y le sea permitido el ingreso a esta Sede Judicial, atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19,

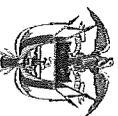
Lo anterior, porque cuando se trata de títulos valores, sabido es que no puede suplirse su original por una copia; sino que necesariamente se requiere de este, para su estudio frente la demanda presentada, y demás derechos que en él se incorporen.

Hecho lo anterior, vuelva la demanda al Despacho para considerar sobre su admisión.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**  
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, octubre catorce de dos mil veinte.

RADICACION: 2018-397

Aceptase la renuncia del poder que ostenta el Dr. HERNANDO  
FRANCO BEJARANO dentro del presente proceso.

La anterior renuncia pone término al poder cinco (5) días después  
de notificarse por estado este auto, y una vez se le haya hecho saber a sus  
poderdantes en legal forma. (Art. 76 del CGP)

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, octubre catorce de dos mil veinte.

RADICACION: 2010-290

Entérese a la apoderada actora que su petición de fijarse por parte del Despacho fecha para la diligencia de secuestro ordenada en autos, ya fue atendida en su momento mediante comisión a través de funcionario legalmente facultado para ello.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MFC', followed by a long, decorative flourish.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, octubre catorce de dos mil veinte.

RADICACION: 2015-573

De conformidad a petición anterior, envíese por correo electrónico al apoderado actor, un tenor del escrito presentado por el Señor YHON FERNÉY GUZMAN PADILLA, y de la solicitud de retención de vehículo emitido por LA INSPECCION PERMANENTE CENTRAL DE POLICIA DE LA CIUDAD TURNO DOS (folios 38 fte y vto), en donde en su contenido o contexto, se aprecia el error en la digitalización de la placa del vehículo a retener.

Error que aunque no fue cometido por del Despacho, genero la solicitud elevada por el Señor YHON FERNÉY GUZMAN PADILLA, y por consiguiente la providencia sobre la cual el apoderado actor solicita su aclaración, siendo ese el motivo de la decisión allí tomada por este Despacho, sin que en nada afecte los intereses de la parte actora.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVALALINO CONTRERAS  
Juez

PM

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, catorce de octubre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2020-00081-00**

Vista la solicitud anterior, para la práctica encomendada,  
Fíjese la hora de las 3:00 PM del día 12  
de noviembre del año 2020.

En cuanto a lo demás procédase de conformidad a lo  
ordenado en autos sobre el particular.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.